

DENUNCIA

DENUNCIANTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO: Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.
AUXILIAR DE PONENCIA: Alí Guadalupe Campos Méndez.
EXPEDIENTE: DIOT-III/027/2021.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el expediente número DIOT-III/027/2021, formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por el denunciante [REDACTED] en contra del sujeto obligado **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resolvió declarar **FUNDADA** la denuncia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.** - En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el denunciante hizo del conocimiento de este órgano garante, hechos que podrían ser constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la fracción XLIV del artículo 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio 2021, al denunciar:
“Denunció al Congreso del Estado porque no tiene publicados debidamente su catálogo de disposición documental, cuadro general de clasificación y guía de archivo, sino que el hipervínculo que tiene capturado remite a una plataforma que nada tiene que ver con los instrumentos de control y consulta archivística, a pesar de que la obligación la tiene establecida en la Ley de Archivos del Estado de Baja California Sur.”
- II. **ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUERIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.** - El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de Transparencia mencionada en el antecedente que precede, y se requirió al sujeto obligado para efecto de que rindiera informe justificado dentro del plazo de tres días; asimismo, se instruyó a la verificadora institucional para efecto de que realizara la verificación virtual de la omisión denunciada.
- III. **ADMISIÓN DEL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** - En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se dictó

acuerdo mediante el cual se tuvo por rendido el informe con justificación y el de verificación virtual, decretando el cierre de instrucción y ordenando pasar los autos del expediente para dictar resolución que en derecho corresponda, citando a las partes a oírlos.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la denuncia, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.- El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los hechos denunciados por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia son imputados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que este órgano garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dicha obligación de transparencia, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.- Del análisis de la denuncia por incumplimiento y del informe con justificación rendido por el sujeto obligado denunciado, se advierte que el incumplimiento denunciado consiste en la falta de la publicación de la información correspondiente a la obligación de transparencia prevista en la fracción XLIV del artículo 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur durante el ejercicio 2021.

TERCERO.- APLICABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DENUNCIADA. Del estudio de la obligación denunciada se advierte que se trata de una obligación de transparencia común, de las previstas en el artículo 75 de la Ley de Transparencia, por lo tanto y con la finalidad de determinar la aplicabilidad de dicha obligación, resulto necesario entrar al estudio de la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado Denunciado ubicada en la dirección <https://itaibcs.org.mx/disfucion/tablas-de-aplicabilidad-dictaminadas/file/136-h-congreso-del-estado-de-baja-california-sur.html?start=20>, y una vez hecho esto, el Pleno del Consejo General del Instituto, advierte que es aplicable la fracción denunciada.

CUARTO.- ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO. Los hechos relacionados con la falta de publicación de las obligaciones de transparencia prevista en la Ley de Transparencia estatal pueden ser denunciado ante este órgano garante por cualquier persona, en tal virtud, en el presente considerando se procederá para determinar si existe omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciada, con la finalidad de garantizar la publicación de la información de carácter pública de manera oficiosa.

denuncio al congreso del estado porque no tiene publicados debidamente su catalogo de disposición documental, cuadro general de clasificación y guía de archivo, sino que el hipervínculo que tiene capturado remite a una plataforma que nada tiene que ver con los instrumentos de control y consulta archivísticos, a pesar que la obligación la tienen establecida en la Ley de Archivos del Estado de Baja California Sur.

Identificación del documento	Ejercicio	Periodicidad
75_XLIV_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	LTAIPBCSA75FXLIV	2021 Anual

Del análisis del motivo de incumplimiento denunciado, el Pleno del Consejo de este Instituto, considera que es **FUNDADO**, en el sentido de que el **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, es omiso en publicar en su portal de internet y la plataforma nacional de transparencia, la información correspondiente al ejercicio 2021 relativa a la fracción XLIV del artículo 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En el informe justificado a foja dos, el sujeto obligado manifiesta medularmente, lo siguiente:

Con base en el numeral Octavo inciso V del Capítulo II del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-08, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, le Informo que la información específica de la fracción XLIV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur, respecto del catálogo de disposición y guía de archivo documental, no ha sido generada y/o procesada por este Honorable Congreso, si bien está en proceso de elaboración y, una vez concluida su validación será publicada de manera inmediata.

Respecto de la denuncia sobre la falta de publicidad del Cuadro General de Clasificación, solicito sea considerada Improcedente, dado el hecho de que el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur no considera obligatoria su publicidad.

Debe apreciarse primeramente el contenido del artículo 4 de la multicitada Ley de Transparencia en el cual se establece que será considerada como información pública, toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados y cualquier autoridad, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Y en segundo término, la definición de Información Pública de Oficio, prevista en el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia en cita líneas arriba, como aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

En ese orden de ideas, este Colegiado, advierte como infundadas las manifestaciones del sujeto obligado, en cuanto al hecho de que no publica la información que no ha sido generada por el mismo, sin embargo, atendido la difusión que debe existir respecto a la información pública oficiosa, este actuar resulta contrario, en virtud del precepto establecido en el artículo 69 de la Ley de Transparencia, que se transcribe para mayor entendiendo:

Artículo 69. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. El Instituto emitirá o dará a conocer los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma. La publicación de la información deberá indicar el servidor público encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

En este sentido, y toda vez que el sujeto obligado manifiesta como no generada la información correspondiente a la fracción materia de la denuncia que se analiza, manifestación que puede equipararse con la inexistencia de la información, incurre con su actuar, al omitir realizar la declarar formalmente de dicha inexistencia, en incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

El referido incumplimiento, quedó plenamente acreditado mediante el informe de verificación virtual rendido por la verificadora institucional, en el cual se plasma la omisión de que el sujeto obligado publicó información correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, únicamente. Sin realizar la publicación de la información de la fracción denunciada concerniente al ejercicio 2021.

QUINTO.- SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el Considerando que antecede, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables Ley de Transparencia y 34 fracción III, 36 fracción I, 37, 38 y 39 de los Lineamientos de Denuncia, el Pleno del Consejo General del Instituto, considera procedente declara como **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y se ordena para efecto de que:

- 1.- Publique en su portal de internet, la información requerida por la fracción XLIV, respecto a la anualidad del ejercicio 2021, o motive y fundamente en su caso, la correspondiente inexistencia de la información.
2. Publique en la plataforma nacional de transparencia, la información requerida por la fracción XLIV, respecto a la anualidad del ejercicio 2021, o motive y fundamente en su caso, la correspondiente inexistencia de la información.

Debiendo de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y una vez hecho esto, dentro del plazo de tres días siguientes al cumplimiento, informe a este instituto al respecto. Apercibida que, de no cumplir, con la presente resolución o informar dentro de los plazos otorgados, se impondrán las medidas de apremio correspondientes.

SEPTIMO.- VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- Del análisis de autos del expediente que se resuelve, se advierte que se actualizan la causal de responsabilidad previstas en el artículo 186

fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

Único.- Existe falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; por parte del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ya que omitió realizar la publicación y actualización de la información correspondiente a la fracción XLIV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; tal y como se acredita con los hechos señalados por la recurrente y el resultado de la verificación virtual realizada por este instituto.

Motivos por los cuales y **con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur** y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de acceso a la información pública por parte del Sujeto Obligado Denunciado, el cual es garante este Instituto, el Pleno del Consejo General considera **PROCEDENTE** dar vista a la Contraloría del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para efecto que de considerarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador, respecto de las probables responsabilidades cometidos por parte de servidores públicos encargados del manejo de la información de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3 fracción I, II, III, IV, X y XXI; 4, 8, 9 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás relativos y aplicables que resulten de la legislación en materia de sanciones administrativas aplicable a la Autoridad Responsable.

Debiendo de informar dicha Unidad de Control Interno a este Órgano Garante, la conclusión del procedimiento administrativo respectivo y en su caso, la ejecución de la sanción aplicada, de conformidad con el artículo 191 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. -

Por lo expuesto y fundado, en Pleno el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **fundada** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los términos precisados en el último considerando.

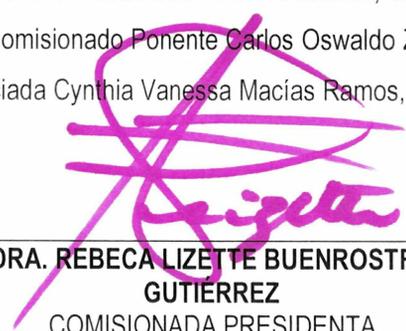
SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, por la vía de juicio de amparo que corresponda, en los términos de la Ley respectiva.

TERCERO.- Se previene al denunciante para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

CUARTO.- Dese vista a la Contraloría del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para que resuelvan sobre la probable responsabilidad administrativa aquí señalada.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución, en los medios electrónicos autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez, y el Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO
GUTIÉRREZ**
COMISIONADA PRESIDENTA



**M. en E. CONRADO MENDOZA
MÁRQUEZ**
COMISIONADO



**CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA**
COMISIONADO



**LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS
RAMOS**
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dentro de la denuncia DIOT-III/027/2021.